



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

7° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
EXPEDIENTE : 00029-2017-263-5001-JR-PE-03
JUEZ : CHÁVEZ TAMARIZ JORGE LUIS
ESPECIALISTA : GERVACIO ORBEGOSO HERMELINDA MARIBEL
IMPUTADO : ABANTO VERASTEGUI, JOSE HUMBERTO
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS
ABANTO VERASTEGUI, JOSE HUMBERTO
DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.
ABANTO VERASTEGUI, JOSE HUMBERTO
DELITO : COHECHO PASIVO ESPECÍFICO

RESOLUCION N° 1.-

Lima, 2 de octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: El registro de ingreso N° 41244-2024, presentado por el procesado Humberto Abanto Verastegui (ejerce autodefensa), en el cual formula excepción de improcedencia de acción y; **CONSIDERANDO:**

Primero: El procesado Humberto Abanto Verastegui (ejerce su autodefensa), peticiona que se archive definitivamente el proceso penal en curso a través de la excepción de improcedencia de acción (porque el hecho no constituye delito al día de hoy), que se le sigue por el delito de Asociación ilícita, esto ante **la reciente modificatoria de Ley 32,108 publicado el 9 de agosto del 2024**, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal DL 957 y la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, al apreciarse las causales de: **i)** ausencia de los elementos normativo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa; y **ii)** ausencia del elemento de intención consistente en el fin de obtener, directa o indirectamente, el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal.

Segundo: Respecto a la oralización de la solicitud debe efectuarse en una audiencia garantizando los principios de publicidad y contradictorio como muestra de un debido proceso que constituye la garantía constitucional del numeral 5 del artículo 139° de la Constitución Política, y al tener alcances sobre la competencia judicial la presente solicitud para otros casos a resolver, debe ser atendido con prontitud en muestra del principio del *Stare Decisis* (predictibilidad), señalando día y hora para su debate y respuesta de este Juzgado Nacional.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Tercero: El artículo 8° del Código Procesal Penal, establece el procedimiento del incidente, como se reproduce, que: “1. (...) las excepciones que se deduzcan durante la Investigación Preparatoria serán planteadas mediante solicitud debidamente fundamentada ante el Juez de la Investigación Preparatoria que recibió la comunicación señalada en el artículo 3°, adjuntando, de ser el caso, los elementos de convicción que correspondan. 2. El Juez de la Investigación Preparatoria, una vez que ha recabado información del Fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa y luego de notificarles la admisión del medio de defensa deducido, dentro del tercer día señalará fecha para la realización de la audiencia, la que se realizará con quienes concurren a la misma. El Fiscal asistirá obligatoriamente y exhibirá el expediente fiscal para su examen inmediato por el Juez en ese acto”.

Cuarto: En ese sentido, respecto a la programación de audiencias, conforme a la Resolución Administrativa N.º 000316-2024-P-CSNJPE-PJ. de fecha 07.05.2024, se ha dispuesto que algunas audiencias se desarrollen de forma presencial (prisión preventiva, prolongación de la prisión preventiva, impedimento de salida, detención domiciliaria, comparecencia con restricciones), siendo que las demás audiencias se llevarán a cabo de manera virtual; así, conforme a lo antes expuesto, la audiencia de comparecencia con restricciones se desarrollara de manera virtual; por ello, corresponde precisar que la fecha es fijada considerando la agenda del Despacho Judicial, la disponibilidad de salas de audiencias conforme la Agenda Judicial Electrónica (vía SIJ), otorgando un tiempo razonable y suficiente que le asiste a los sujetos procesales para el estudio de los documentos presentados.

Quinto: En este esquema, además de proceder con la programación de la audiencia virtual en la brevedad posible y de acuerdo a la agenda del despacho judicial, resulta necesario señalar que la programación de la audiencia se realiza en la fecha por las recargadas labores que afronta este Juzgado.

Por estas consideraciones, el señor Juez del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, con las facultades del Código Procesal Penal, **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR A TRÁMITE** la solicitud de excepción de improcedencia de acción formulado por el procesado Humberto Abanto Verastegui (ejerce su autodefensa), que peticiona que se declare fundada la excepción de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

improcedencia de acción y se archive definitivamente el proceso penal en curso a través de la excepción de improcedencia de acción, en el proceso que se le sigue por el delito de asociación ilícita, ante **la reciente modificatoria de Ley 32,108 publicado el 9 de agosto del 2024**, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal DL 957 y la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

2. **CONVOCAR a AUDIENCIA VIRTUAL DE EXCEPCIÓN E IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN**, postulado por el procesado Humberto Abanto Verastegui (ejerce su autodefensa), para el **LUNES 14 DE OCTUBRE DE 2024, HORAS: 09:00 A.M.**, y se realizará por el aplicativo "Google Meet"; debiendo conectarse al enlace: <https://meet.google.com/feg-rqmj-oxf>, **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora señalada.
3. **CÓRRASE TRASLADO** por el plazo de tres días, del **INGRESO N.º 41244-2024**, al representante del Ministerio Público y Procuraduría Pública Ad Hoc; de conformidad con el debido proceso y actuación de acuerdo a sus atribuciones.
4. **NOTIFIQUESE** a las siguientes partes procesales: I) Representante del **MINISTERIO PÚBLICO** para su concurrencia obligatoria, *bajo apercibimiento* en caso de inconcurrencia injustificada, ponerse en conocimiento del Fiscal Coordinador de las Fiscalías Supraprovinciales; II) **ABOGADO DEFENSOR** del investigado Humberto Abanto Verastegui (ejerce su autodefensa), para su concurrencia a la audiencia programada, *bajo apercibimiento* de darse por desistida su solicitud en caso de inasistencia injustificada.
5. **AUTORIZAR** la notificación de la presente, a través de sus casillas electrónicas, a fin de cumplir con el objetivo de la programación y remisión del enlace de conexión.
6. **HÁGASE** presente a las partes, que deberán comparecer a la audiencia, **QUINCE MINUTOS ANTES** (15 minutos) de la hora señalada, previa coordinación por el Coordinador de audiencias, quien brindará apoyo para la realización de la Audiencia.
7. **AL OTROSÍ DIGO: TÉNGASE POR RATIFICADO** el domicilio procesal físico en la Calle Manuel González de la Rosa 469, San Isidro (Lima 15076), Lima; casilla electrónica en **Casilla SINOE 124291** y correo electrónico estudio@estudioabanto.pe y número celular 982913673.
Notifíquese. -